

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER CHAGUALA
Radicación: 2022-00009-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a WILMER CHAGUALA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$12.999.026) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007099 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 15 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOS MILLONES CINCO MIL OCHO PESOS (\$2.005.008) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de junio de 2020 hasta el 10 de junio de 2021.

2. ORDENAR a WILMER CHAGUALA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006819 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 15 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$158.665) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de octubre de 2020 hasta el 12 de octubre de 2021.

3. ORDENAR a WILMER CHAGUALA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$3.484.711) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006471 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 15 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$196.137) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021.

4. ORDENAR a WILMER CHAGUALA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.753.961) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470212663017 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 15 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

7. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y como quiera que se encuentra acreditada su condición de estudiante de Derecho téngase en cuenta la designación como dependiente judicial que hace el apoderado de la parte actora a los señores, **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, identificados como aparece en el

respectivo acápite de la demanda, para los fines expresados en el escrito en
mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER CHAGUALA
Radicación: 2022-00009-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

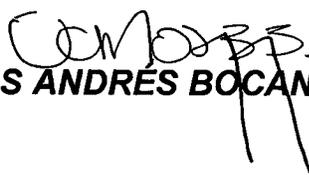
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior **secuestro** del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **355-53901** de propiedad del demandado **WILMER CHAGUALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.892. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **WILMER CHAGUALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.892, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de Neiva, Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida en la suma \$37.071.500 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ